

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La guerra que desgraciadamente ha estallado en Oriente, podria inferir daño á nuestra navegacion y comercio, de cuya prosperidad tan solícita se muestra V. M.

Por dicha, la Gran Bretaña y la Francia, dignas del avanzado puesto que ocupan entre los pueblos cultos, han tratado á porfia de aminorar los males que esta lucha debe ocasionar al mundo, renunciando por ahora á dar patentes de corso, y haciendo de comun acuerdo otras declaraciones sumamente favorables á las Potencias neutrales.

Conveniente es á los intereses mercantiles de España aprovechar un proceder tan altamente humano, satisfaciendo tambien los sentimientos de V. M. hácia las naciones amigas y aliadas de España.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = EL MARQUÉS DE MOLINS.

REAL DECRETO.

En consideracion á quanto Me ha expuesto Mi Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe en todos los puertos de la Monarquía el equipar, abastecer y admitir corsario alguno con pabellon ruso.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente á los propietarios, patronos ó capitanes de los

buques mercantes españoles admitir patentes de corso de Potencia alguna, ni prestar á los que tengan ese carácter auxilio que no sea reclamado por la humanidad en caso de incendio ó naufragio.

Art. 3.º El transporte de todo artículo de comercio queda garantizado por el pabellon español, excepto el de los efectos de guerra y pliegos ó comunicaciones, y el que se haga en puntos bloqueados por las partes beligerantes, en cuyo caso el Gobierno de S. M., mediante el presente decreto, no se constituye responsable de los daños que reciban los infractores.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = EL Ministro de Marina — EL MARQUÉS DE MOLINS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Dos veces consecutivas se publicó en 1853 la subasta para proveer de carbon mineral á los correos marítimos, vapores y arsenales del Estado, sin que se presentase ningun licitador. Con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se remitieron los expedientes á informe del Consejo Real, cuyas secciones de Hacienda, Estado y Marina fueron de parecer que la ausencia de licitadores podria consistir en que el precio establecido para la subasta no fuese suficiente á proporcionar á aquellos una módica ganancia, y que convendria por lo tanto anunciar un tercer remate, fijando precios proporcionados al valor actual del carbon en nuestros mercados. Así acaba de verificarse, aumentando los tipos en una mitad, y aun mas, segun los puntos de entrega sobre los de las subastas anteriores; y á pesar de tales ventajas tampoco se ha presentado proposicion alguna.

En tal estado, forzoso es proceder por administracion á dicho servicio con toda la urgencia que reclama su importancia, antes de que por falta de combustible hayan de paralizarse las operaciones de los vapores y arsenales del Estado.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 previene para tales casos que el precio á que haga sus contratos la Administracion no exceda del establecido en

las subastas; pero en el presente no es posible sujetarse á dicho precepto, porque el valor del carbon mineral aumenta cada dia por la subida de los fletes.

Fundado en dichas razones, y en la precision de atender con la mayor actividad á tan importante servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Abril de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = EL MARQUÉS DE MOLINS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Marina para que por administracion, y de la manera mas económica y conducente, adquiera el carbon mineral que se conceptúe necesario para las atenciones de los correos marítimos, vapores y arsenales del Estado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = EL Ministro de Marina — EL MARQUÉS DE MOLINS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª — Negociado único. — Circular.

Para que la entrega de bienes raices que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los Administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de capitalizacion establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocerseles renta que sirva de tipo al efecto, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los Presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.

2.º Que esta tasacion se verifique en el término preciso de 20 dias, contados

desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.

3.º Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que se recauden:

Y 4.º Que los recaudadores eleven á este Ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los Administradores diocesanos, y el valor dado á las mismas en pericial tasacion, estampando los Presidentes de las comisiones el V.º B.º en dichos estados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854. = EL Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano. = Sr....

Seccion 3.ª — Negociado 1.º — Circular.

Conviendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de los Reales títulos; considerando que la presentacion de ellos puede hacerse en mas largo plazo, conforme al Real decreto de 5 de Agosto de 1851, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde luego sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes de este Ministerio que necesiten de Real cédula con solo la exhibicion de sus Reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término prefijado en el art. 73 del Real decreto citado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854. = EL Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano. = Sr. Regente de la Audiencia de....

RECTIFICACION.

Por una omision involuntaria ha dejado de incluirse en el Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 4 del actual sobre organizacion de la vigilancia pública y municipal de Madrid, que se publicó en la GACETA de ayer, el artículo último del mismo, que es como sigue:

Art. 78. «Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, instrucciones y demás órdenes vigentes en cuanto se opongan al presente reglamento.»

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 15 DE ABRIL DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja... { En efectivo.....	54.705.356..34	54.805.356..34	Capital.....	120.000.000	120.000.000
En billetes.....	3.100.000		Billetes en circulacion.....	120.000.000	
En poder de comisionados.....	30.929.259..33	30.929.259..33	Depósitos de todas clases.....	31.916.244..15	31.916.244..15
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854.....	10.445.048..9	10.445.048..9	Cuentas corrientes.....	59.099.449..29	59.099.449..29
Cartera: efectos corrientes.....	458.880.962..4	458.880.962..4	Dividendos.....	1.445.641..4	1.445.641..4
Efectos de la Deuda del Estado.....	31.280.061..4	31.280.061..4	Ganancias y pérdidas.....	3.762.884..8	3.762.884..8
Propiedades del Banco.....	8.305.278..5	8.305.278..5			
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	41.608.220..4	41.608.220..4			
		336.224.186..22			336.224.186..22

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA.
MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El viernes 21 del actual se celebrará en esta corte la subasta anunciada para dicho día, con objeto de vender 4300 quintales de alcohol de primera, á precio de 45 rs. quintal, y 4000 quintales de plomo de la misma clase, bajo el de 70 rs. uno, procedente de las minas de Linares; considerándose los expresados precios como tipos mínimos admisibles, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de 17 de Marzo próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que pueda llegar á noticia de los que gusten interesarse en el remate.

Madrid 14 de Abril de 1854.—P. A., Ruiz Ordoñez.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa se saca á pública subasta por término de 10 días, á contar desde el presente, el solar situado en esta corte y su calle del Conde-Duque, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, señalada con los números 40 y 45 modernos, 40 antiguo, de la manzana 537, denunciado por no haberse edificado en él, el cual, segun certificación de D. Isidoro Llanos, arquitecto de la Academia nacional de San Fernando, y del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, su fecha 9 de Octubre de 1852, comprende una figura irregular de cuatro lados, compuesta de 3810 pies cuadrados: los que tasados á 7 rs. cada uno importan 26,670 rs., y para su remate se ha señalado el viernes 28 del corriente á la una de su tarde, en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Corregimiento, ó acudir á dicho punto el día y hora designados.

Madrid y Abril 12 de 1854.—Lastra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villarejo se halla vacante por renuncia de la obtenia: su dotacion anual consiste en 240 rs. vn. y demás emolumentos á ella anejos.

Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días desde el del anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletín de la provincia.

Teruel 9 de Abril de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Villacarralon: su dotacion consiste en 400 rs. anuales pagados de los fondos del municipio; pero con la condicion de formar los amillaramientos y repartimientos de contribuciones y cuentas de propios.

Los cesantes de la Administracion civil podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion en el término de un mes, contado desde esta fecha, y á falta de los individuos designados en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 se proveerá en el sugeto que reúna mejores conocimientos adquiridos, si es posible, en la carrera del notariado, y clasificados con buenas notas en los exámenes de los años académicos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Argelaguer, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 4 de Abril de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cogollos de Guadix, dotada con 4300 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre.

Los aspirantes podrán dirigir al Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma dispuesta en el citado Real decreto y Real orden aclaratoria de 5 de Febrero de este año.

Granada 7 de Abril de 1854.—El V. P. del C. P., G. I., Aumente.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pulianas por dimision del que la obtenia, y que está dotada con 4300 rs. anuales, satisfechos del presupuesto municipal. En su vista he dispuesto se inserte tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en los términos que previene el citado Real decreto y Real orden aclaratoria de 5 de Febrero de este año.

Granada 7 de Abril de 1854.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Salvador Rodriguez Aumente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Milá, dotada con la retribucion de 500 reales anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Húmar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Martín de Castañar, dotada anualmente con la cantidad de 800 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último, y en el término de un mes que en el mismo marca.

Salamanca 5 de Abril de 1854.—Jacobo Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. José María Jaudenes, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en el término de la villa de Heras se han hallado tres fincas que en la actualidad aparece no tienen dueño verdadero, y de las cuales una se encuentra situada en el Hoyo de Encinas, de haber seis fanegas de tierra; otra en los Juncos, de una fanega y seis celemines; y la restante en el camino de Giruelas, de tres fanegas y seis celemines.

En su consecuencia se convoca por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la citada GACETA, á los dueños ó personas que se crean con derecho al disfrute de las expresadas propiedades; advirtiéndose que pasado dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna en este Gobierno, se procederá á instruir el expediente oportuno para declarar mostrenos, y como tales pertenecientes al Estado, los predios rústicos antes mencionados.

Guadalajara 15 de Abril de 1854.—José María Jaudenes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Rafael Gascon, vecino de Puertollano, se ha presentado escrito en 3 del actual denunciando una mina antigua de galena plomiza, sita en la encomienda de Almuradiel, quinto de la Gamonzoa, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Marcos Cejudo, vecino de Valdepeñas, se ha presentado escrito en 30 de Marzo último denunciando una mina antigua de plomo, sita en el cerro del Espino, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Marcos Cejudo, vecino de Valdepeñas, se ha presentado escrito en 30 de Marzo último denunciando una mina antigua de plomo, sita en el paraje llamado los Molinillos, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Marcos Cejudo, vecino de Valdepeñas, se ha presentado escrito en 30 de Marzo último denunciando una mina antigua de plomo, sita en el paraje del Riquelo, término de Mestanza. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Félix Lopez de Sancho, vecino de Ballesteros, se ha presentado escrito en 27 de Marzo último denunciando una mina antigua de galena, sita en el punto nombrado Sepultura del Moro, en el quinto de las Morras, término de Cabezarubias. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Perfecto Acosta, vecino

de esta ciudad, se ha presentado escrito en 27 de Marzo último denunciando una mina antigua de hierro y plomo, sita en el quinto de Navalsordo, término de Abenojar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Ramon Infante Rapilla, vecino de Miguelturra, se ha presentado escrito en 29 de Marzo último denunciando una mina antigua de plomo, sita en el punto de Cañal, cuerda de la Huerta de Mingolas, término de Piedrabuena. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad Real 7 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la recomposicion de la torre de la Ravita para el servicio del cuerpo de carabineros de Hacienda pública, segun el expediente instruido al efecto y aprobado en 29 de Marzo del corriente año por el Excmo. Sr. Inspector general de dicho cuerpo.

PRESUPUESTO.

EFFECTOS.	Importe en Rs. vn.
Por dos cuartos dobles de cuatro y media varas de largo.....	40
Ocho tablas de cinco varas y una y media pulgadas de grueso.....	160
Una escalera madera de pino de diez pies de largo y una puerta ó escotillon de vara en cuadro.....	400
Dos libras de clavos.....	40
Dos caices de cal.....	48
Seis fanegas de yeso.....	36
Doce espuelas.....	6
Cien mazaries.....	50
	450

JORNALES.

Por cuatro de maestro.....	400
Cuatro de oficial.....	54
Ocho de peon.....	48
Ocho de zagal.....	8
Cuatro de carpintero.....	40
Por cuarenta y seis caballerías para conducir los efectos, á 6 reales cada una.....	276
Total del presupuesto....	976

Pliegos de condiciones.

1.ª La Hacienda se compromete á satisfacer con puntualidad el importe á que ascienda la subasta pública de la referida obra así que sea consignado por la Direccion general del Tesoro público el mencionado importe.

2.ª La persona ó personas en quienes recaiga la subasta, se obligará á verificar la obra dentro de los 20 primeros dias y siguientes después de haberles dado aviso de su aprobacion.

3.ª Las circunstancias y cualidades de los efectos han de ser de la mejor clase en el país.

4.ª Satisfará el rematante los 160 rs. de honorarios del arquitecto ó maestro mayor de obras que verificó el reconocimiento y tasacion de la obra de que se trata, así como los que cause la inspeccion que ha de preceder para su entrega y los derechos que correspondan á esta subasta.

5.ª No se admitirá postura en mayor cantidad que la de los 976 rs. á que asciende el presupuesto que va detallado, y ha sido aprobado por la Inspeccion general del cuerpo de carabineros.

6.ª Como garantía del contrato habrán de hacer los licitadores un depósito en la caja de Tesoreria de esta provincia de 200 rs., que quedarán en beneficio de la Hacienda si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas; y concluida que sea la obra en la forma ya expresada, se devolverá la referida suma.

Reglas que han de observarse en la subasta.

1.ª El día 16 del próximo mes de Mayo venidero en los estrados de este Gobierno civil se verificará en un solo acto público, bajo la presidencia del señor Gobernador, la subasta con asistencia del Administrador principal, el Promotor fiscal de Hacienda y el escribano del juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.ª Dicho acto será á puerta abierta, dando principio á la una de la tarde, y concluirá á las dos. En este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados, los cuales rubricarán los portadores y serán numerados por el orden que se reciban. Solo han de contener el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrece realizar la obra con sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.ª A cada pliego cerrado deberá acompañarse carta de pago del depósito en la Tesoreria de la provincia de la cantidad de 200 rs. estimados por garantía en la condicion 6.ª de las contenidas en el pliego de condiciones, sin cuya circunstancia no será admitida la proposicion.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Desde la hora señalada se procederá á abrir los pliegos de proposiciones por el orden con que hayan sido entregados, publicándose para satisfaccion de los concurrentes. Se ratificará la proposicion mas ventajosa, sometiéndose el que la ve-

rifique á las condiciones establecidas, y firmará con los Jefes asistentes el acta de adjudicacion del remate.

6.ª Cuando haya dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una segunda nueva licitacion por pliegos tambien cerrados, y únicamente entre los que firmaron aquellas. Terminada la diligencia se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no fuesen admitidas, y en el siguiente día serán devueltas por la Tesoreria las cantidades de los referidos depósitos correspondientes á las proposiciones desechadas.

7.ª No serán admisibles los pliegos que contengan cantidades condicionales ó indeterminadas, ni los que alteren, modifiquen ó aumenten respectivamente las condiciones y cantidad presupuesta.

8.ª El rematante quedará sujeto á cuanto prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El expediente contendrá un ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que se anuncie la subasta, una minuta de haber remitido el edicto para su insercion en la GACETA de Madrid, y el acta y diligencias de que tratan las reglas 5.ª y 6.ª

Dado en Granada á 11 de Abril de 1854.—P. S., José Dufío.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T., vecino de..., ofrece hacer la obra de reparacion de la torre de la Ravita en.... reales vellon (con letra) con sujecion al pliego de condiciones publicado.—Fecha y firma.

D. José Terry, Intendente honorario y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que en virtud de orden de la Direccion general de contribuciones de 8 del actual mes se subastan por cuarta y última vez y por el resto del año corriente, á contar desde el día que tenga efecto la posesion del arrendatario, y los dos siguientes de 1855 y 1856, los derechos de puertas y consumos que se devenguen en el radio y término municipal de esta ciudad, cuyo acto tendrá efecto en los estrados del Gobierno de la provincia el día 24 del presente mes, en la hora de una á dos de la tarde, bajo la cantidad de 134,000 reales vellon anuales.

Las posturas han de hacerse en pliegos cerrados que se redactarán en la forma que expresa el modelo inserto á continuacion, de los cuales se hará entrega ante el Sr. Gobernador en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la expresada subasta se requiere el previo ingreso de 13,000 rs. en metálico ó papel equivalente, efectuado en la Caja de depósitos, acreditándole con la carta de pago original en el acto de presentarse los pliegos donde consten las proposiciones.

En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales ofertas, y que estas sean las preferentes, se abrirá inmediatamente nueva licitacion por el espacio de media hora, tambien en pliegos cerrados, que únicamente se admitirán á los firmantes de los que hayan causado el empate.

Cualquiera proposicion en que se ofrezca cantidad menor á 134,000 rs., ó no esté de acuerdo en su forma con el modelo, será desechada.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del Boletín oficial de esta provincia y de edictos fijados en los sitios de costumbre; y respecto al pliego de condiciones, siendo demasiado voluminoso para insertarse á continuacion, queda de manifiesto desde hoy en la dependencia de mi cargo, donde podrán examinarle los sugetos que gusten hacerlo.

Granada 10 de Abril de 1854.—P. S., José Dufío.

Modelo de proposiciones.

D., vecino de, ofrece la cantidad de..... (se expresa en letra) reales vellon anuales por el arrendamiento de los derechos de puertas y consumos que se devenguen en el radio y término municipal de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones.

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander &c.

Hago saber que aprobado por Real orden de 18 de Marzo último el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública licitacion la enagenacion de la vena de tabaco que produzcan las elaboraciones de los talleres de esta fábrica en todo el presente año, bajo el tipo á la baja de 6 rs. cada quintal castellano en limpio, tendrá lugar aquel acto en el despacho de administracion de estas oficinas el día en que trascurridos 30 después de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia corresponda su celebracion, á las doce en punto de la mañana; advirtiéndose que el pliego de condiciones de que arriba se hace referencia está de manifiesto en la escribania del que refrenda; y que para poder licitar ha de depositar previamente el proponente en la Caja de depósitos, sucursal de esta ciudad, la cantidad de 4000 reales en efectivo, acompañando la carta de pago al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresan.

Dado en Santander á 8 de Abril de 1854.—Manuel de Olmedo.—Por su mandato, José M. Ojaran.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado á su satisfaccion de las condiciones que abraza el pliego con que se remata la vena de tabaco que durante el corriente año produzcan las elaboraciones de esta fábrica, ofrece pagar por cada quintal castellano en limpio que se le entregue la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma.

D. Francisco de Pineda, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido denunciado por ruinoso un solar, calle de Santa Fé, núm. 12, de esta ciudad, é ignorándose quién sea su dueño, cito, llamo y emplazo á quien tuviese propiedad en dicha finca, para que en el término de 30 dias,

á contar desde la publicación del presente en la GACETA de Madrid, se persone en esta Secretaría de Ayuntamiento por sí ó por apoderado competente á instruirse de la expresada denuncia; apercibido que de lo contrario las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 5 de Abril de 1854.—Francisco de Pineda.—Pedro Antonio Pacheco.

D. Juan Ferrer, Alcalde constitucional de la muy noble villa de Villaluenga del Rosario.

Con la competente autorización del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta, en primer juicio, por término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA de Madrid, la obra de la fuente de esta muy noble villa, bajo el tipo de 31,361 rs. vellon en que se halla presupuestada y con arreglo al pliego de condiciones económicas que se insertarán y se hallan de manifiesto en esta Secretaría con las facultativas, teniendo efecto su remate á las doce de la mañana en esta sala consistorial ante el ilustre Ayuntamiento en el día que corresponda.

El segundo juicio, por término de 40 días, contados desde el siguiente en que termina el primero, tendrá efecto su remate definitivo á la misma hora del día que venza en el que haga mejor proposición.

Villaluenga del Rosario á 7 de Abril de 1854.—El Alcalde, Juan Ferrer.—Fernando M. Picamil, Secretario.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la obra del acueducto y fuente de esta villa.

1.º Se saca á pública subasta en dos juicios, el primero por término de 20 días, y el segundo por el de 40, la obra del acueducto y fuente de esta muy noble villa, bajo el tipo de 31,361 rs. vn. en que está presupuestada por el arquitecto D. Pascual Olivares, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

2.º La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de esta provincia y por los demás medios que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y tendrán efecto sus remates, el primero á las doce de la mañana del día que haga los 20 de la inserción del anuncio en dicha GACETA, y el segundo á los 40 siguientes, en la misma hora en la sala consistorial y ante su ilustre Ayuntamiento.

3.º El rematante se obliga á hacer dicha obra con sujeción en un todo á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente y están al público en el local de la Secretaría de Ayuntamiento.

4.º El rematante no puede dar principio á la obra sin citación previamente al Alcalde-Presidente con ocho días de anticipación, á fin de que por este se avise al arquitecto, bajo cuya dirección se ha de hacer, y cuyos honorarios se abonarán por cuenta del contratista.

5.º Dentro de los seis meses de como sea adjudicada la obra, el rematante se obliga á darla concluida en los términos y forma que expresan las condiciones facultativas; y en el caso que algun accidente particular le privase su cumplimiento, acudirá al Ayuntamiento para la ampliación de aquel término si lo considera justo, oyendo previamente al arquitecto.

6.º Concluida que sea dicha obra y aprobada por el arquitecto, se entregará al rematante en el mismo día la cantidad en que consista, á cuyo fin el Ayuntamiento obliga todos los bienes y rentas del caudal común.

7.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja sucursal de esta provincia la suma de 4000 rs. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del contrato hasta la terminación y aprobación de la obra.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á hacer la obra, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

9.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

10.º Para extender las proposiciones se observará la siguiente fórmula:

«Me obligo á hacer la obra del acueducto y fuente de Villaluenga del Rosario, en la provincia de Cádiz, por la cantidad de..... rs., bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado.»

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Excmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonet y Obe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del artículo 35 y sexto del 38, y conforme á las instrucciones comunicadas por la Secretaría de Cámara y Gobierno en 20 de Julio último, en vista de la Real orden de 24 de Abril de 1850, Reales decretos de 9 de Diciembre de 1851 y 7 de Mayo de 1852, hemos señalado las once de la mañana del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación en la GACETA para segundo remate en venta vitalicia de las escribanías vacantes que á continuación se expresan en pueblos de la provincia de Ciudad-Real, como bienes devueltos al clero en cuenta de su detención, en Madrid y esta capital por subasta doble simultánea, las que pasan de 10,000 rs., y las restantes solo en Toledo, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y en la corte ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que les representen.

Table with 4 columns: Número de orden, PROCEDENCIA Y PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

MAYOR CUANTIA.

SEGUNDA SUBASTA.

Maestrazgo de Infantes.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Almagro.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno de provincia.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

13. Aprobada la adjudicación de la obra por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ayuntamiento.

14. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga efecto en el término que se le señala.

Villaluenga 17 de Marzo de 1854.—El Alcalde, Juan Ferrer.—Fernando M. Picamil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEMORO DEL REY.

Instruido el oportuno expediente para la enagenación á venta real del monte y terreno llamado Dehesilla, de los propios de esta villa, de haber unos mil almudes de tierra de marco de segunda y tercera calidad, y el arboledado de mata parda, tasado todo en 50,000 rs., libre de toda carga, se ha señalado para su doble subasta y remate público, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Cuenca y el Ayuntamiento de esta villa, el día 15 de Mayo próximo viniente á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las dos Secretarías.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, sin perjuicio de lo demás prevenido para los fines consiguientes.

Valdemoro del Rey 4 de Abril de 1854.—D. A. D. A., E. T. A. P., Nicolás Malla.—D. S. O., Miguel Horro, Secretario interino.

Aproximándose los días 22, 23 y 24 del próximo mes de Abril para los que S. M. la REINA (Q. D. G.) se dignó conceder una feria á esta ciudad, su ilustre Ayuntamiento no puede menos de recordar al público el feliz resultado que en los años anteriores dieron sus desvelos para proporcionar toda clase de comodidades á los especuladores en ganados.

Abundancia de pastos gratuitos en dehesas y olivares; espaciosos aguaderos convenientemente distribuidos; muchas y capaces entradas al local del mercado; libertad en las transacciones de todo derecho nacional y municipal; facilidad para los tránsitos del ganado por las veredas, y conveniencia y economía en los establecimientos de hospedaje público, tales fueron las ventajas que, prometidas en los pasados años, supieron realizarse á satisfacción de los concurrentes á esta feria (como espontáneamente lo comunicaron á los periódicos de la capital), y que se realizaron en el presente con las mejoras que el tiempo y la experiencia no han podido menos de aconsejar.

Segura la municipalidad de que las personas interesadas en estos mercados prefieren tal clase de comodidades á las distracciones, cuya utilidad en ellas es harto problemática, se ha abstenido de proporcionar ninguna de estas, concretándose solo á garantizar todas aquellas, á la vez que la mayor eficacia en el mantenimiento del orden.

Carmona 17 de Marzo de 1854.—El Alcalde, José M. Domínguez.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Antonio Trigueros, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Abril de 1854.

Table with 2 columns: Description, Amount (Rs. vn. Mrs.).

El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MENOR CUANTIA.

SEGUNDA SUBASTA.

Maestrazgo de Almagro.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Infantes.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Almagro.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Infantes.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Almagro.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Idem de Infantes.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Maestrazgos.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

Maestrazgo de Almagro.

Table with 4 columns: Número, PUEBLOS EN QUE RADICAN, Renta, Capitalización.

No se admitirá postura que no cubra el valor de la capitalización, y sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate, obligándose subsidiariamente.

En los oficios de doble subasta, y según testimonio del resultado de la de la corte, se declarará el remate en favor del mejor postor por el Juez en la capital de la diócesis dentro de 15 días, á contar desde el en que se verificó dicho remate.

A la persona en cuyo favor se hubiese declarado el remate, se le proveerá por el tribunal ante el que se haya celebrado la subasta en Toledo de una certificación expresiva de haberse declarado en su favor el remate de la escribanía en venta vitalicia por la cantidad en que se verifique, y con la condición de acudir á la Audiencia del territorio dentro de 20 días para la instrucción del respectivo expediente sobre su aptitud moral y científica.

Si por insuficiencia ó otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo el remate, así como también si no hiciese el pago total del precio del remate en efectivo á los 30 días de comunicado el Real nombramiento.

En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en la regla precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno de ellos amparase el remate por la cantidad en que se declaró á favor del primero, se le facilitará igual certificación y para el mismo objeto que se expresa en el párrafo tercero, observándose respecto á este lo que se establece para con el primer remate en el párrafo cuarto.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervergan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los Aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Toledo 31 de Marzo de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, y para pago de un acreedor, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de dos terceras partes de una casa sita en la población de Yepes y su calle del Hospital Nuevo, con 34 tinajas, un colador y cuatro cubas que existen en la cueva de trasiego y almacén de la misma casa, que linda á Mediodía con otra de Felipe y Jacinto Urquía, y á Poniente con la de la testamentaría de Manuel Adeva, que tasado todo en 53,046 rs., importan dichas dos terceras partes 35,364 rs.

Además una tercera parte de las fincas rústicas, sitas en el término de dicho pueblo de Yepes, á saber:

Un majuelo titulado de la Oliva, de haber 2168 cepas vivas y 163 marras, con una oliva, valiendo todo en 4825 rs., y su tercera parte en 608 1/3 rs.

Una tierra que fué majuelo en la calle de Luna ó Candelero, su cabida como obrada y media de á 500 estadales, que valuada en 525 rs., la tercera parte es de 175 rs.

Otra que también fué majuelo, en la ribera que dicen la Bodega, de haber como 41 obradas de 500 estadales, que valuada en 600 rs., su tercera parte es 200 rs.

Un olivar encima de Valdeobos, al camino del Molino, mano derecha, su cabida 152 pies y una marra, valuado en 4457 rs., y la tercera parte 1485 2/3 rs.

Y otro olivar de la Grillera, de 80 pies, valuado en 2687 rs., y su tercera parte es 895 2/3 rs.

Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada, advirtiéndose que para su remate está señalado el día 49 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S. y el juzgado de primera instancia de Ocaña.

En virtud de providencia dictada por el Sr. provisor vicario general de este arzobispado, en autos á instancia de D. Cayetano Lara, sobre que se declaren vacantes las capellanías fundadas en la villa de Rota por Gaspar Bernal de la Mar y otros, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Marquez, clérigo tonsurado, poseedor de dichas capellanías, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezca y se persone en los referidos autos á ejercitar sus acciones y defensas; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se pone el presente en Sevilla á 29 de Marzo de 1854.—Doctor José Alvaro.

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido por S. M. la REINA (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y convoco á todos los acreedores ignorados que tengan créditos pendientes contra la testamentaria del difunto Francisco de Zafra García, vecino que fué de esta ciudad, sobre la que pende en este mi juzgado expediente de cesión de bienes, para que concurran personalmente ó por medio de apoderados, autorizados en debida forma, á la junta gene-

ral de acreedores que ha de celebrarse el día 4 de Mayo del corriente año á las diez de su mañana en la sala-audiencia del juzgado, con el fin de reclamar sus respectivos créditos y grado de prelación que les compete; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de 23 del corriente así lo tengo mandado.

Fecho en Loja á 27 de Marzo de 1854.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho señor, José de Piñar y Frias.

D. Mariano Valero y Soto, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á Gabino Diaz, hijo de José y Tomasa García, natural de Leon, soltero y de 28 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le siguió por heridas á Josefa García, pues si así lo hiciere se le oír y guardará justicia, y en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuesen hechas en persona.

Madrid 4 de Abril de 1854.—Mariano Valero y Soto.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vamonde.

D. Francisco Sangüesa, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Castellón de la Plana.

Por providencia dictada en las diligencias para notificar en persona el traslado de la tasación de costas practicada en la causa contra D. Prudencio Lopez Denia y otros sobre suplantación de plazas: en las listas de revista de los faluchones de Hacienda San Manuel y San Simon que penden en este juzgado de Hacienda y oficio del infrascrito escribano, se ha acordado anunciar en la GACETA de la corte y Boletín oficial de esta provincia por medio de edictos citando á los herederos de Antonio Vidal, otro de los procesados, cuyos herederos lo son Antonio Juan María de la Gloria y Dolores Vidal, consorte esta última de Bautista Obiol, de quienes se ignora su paradero, para que dentro de 30 días comparezcan en la escribanía del infrascrito á oír la referida notificación; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 27 de Marzo de 1854.—Francisco Sangüesa.—Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

En el juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies, que en esta corte despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y por la escribanía de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, penden los autos de dimisión de bienes hecha por D. Francisco Angulo, de esta vecindad, en los cuales, por providencia de 31 de Marzo último, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores del expresado Angulo, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona competente autorizada á la junta que nuevamente ha de celebrarse el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; bajo

apercibimiento que de no verificarlo habrán de pasar por lo que en ella se acuerde, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á D. Ignacio Ariza y Don Florentino García, para que dentro de dicho término se presenten en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del refrendatario ó en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y consortes estoy instruyendo por haberles aprehendido varias armas de fuego, pues si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado, y parándose el mismo perjuicio que si fuesen hechas en persona.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1854.—Mariano Valero y Soto.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Yamonde.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Bernardo Marquez, vecino de Villar del Rey, contra quien procedo criminalmente por heridas inferidas á Andrés Gragera Campos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 8 de Abril de 1854.—Patricio Torre Isunza.—Guillermo Soto.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza coa término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Francisco Berrocal, de oficio herrero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por estafa.

D. Carlos Monasterio y Trujillo, licenciado en jurisprudencia y Teniente primero de Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber que en el expediente de abintestato que estoy instruyendo por el óbito de Juan Campí, natural de Francia y residente que fué en esta ciudad, he proveído auto en este día mandando fijar el presente, por el cual se convoca á los padres, parientes ó personas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado el expresado difunto, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderados en debida forma en esta alcaldía á usar de su derecho, el que les será guardado y se les administrará justicia; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá sin mas citarles ni emplazarles á hacer las declaraciones correspondientes, parándoles en este caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 5 de Abril de 1854.—Carlos Monasterio y Trujillo.—Por su mandado, Vicente García Ibañez.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de Miguel Fernandez y Manuel Ordas, difuntos, vecinos que fueron de Villafeliz de la Sobarriba, para que á término de 30 días, á contarse desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta, presenten sus solicitudes en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que trascurrido este término les parará el perjuicio que haya lugar, y se adjudicarán dichos bienes á la Hacienda pública en concepto de mostrenos.

Leon y Abril 5 de 1854.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Enrique Pascual Diez.

A consecuencia de orden superior, y en virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, refrendada del escribano mayor de Rentas de la misma Sr. D. Manuel María Cárdenas, se publica la subasta en venta vitalicia de la escribanía de número vacante en San Martín de Valdeiglesias, que desempeñó D. José Rodríguez Maqueda, tasada en la cantidad de 46,000 rs. vn., y para su preste se ha señalado el día quinto posterior á los 30 del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta á las doce de su mañana, tanto en este juzgado, sito en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, como ante el Sr. Juez de primera instancia del expresado San Martín de Valdeiglesias, con entera sujeción al Real decreto de 7 de Mayo de 1832.

Madrid 7 de Abril de 1854.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

D. Diego Borrajo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Nastares, para que inmediatamente se presente en este juzgado ó en la cárcel de presos á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por estafa; y se le apercibe que de no hacerlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1854.—Diego Borrajo.—Miguel García Noblejas.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de Hacienda de la provincia.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Vacas, vecino de Vilvestre, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado de Hacienda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre aprehension de géneros de ilícito

ilícito comercio; apercibido que de no presentarse dentro del término que se le señala se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 11 de Abril de 1854.—Nicolás Casanova.—Por su mandado, Manuel Fernandez Diez.

D. Hilarión Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragón y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del soldado del regimiento infantería de la Reina, Pedro Minobis, natural de Garriguella, provincia de Gerona, hijo de Domingo y de María Planas, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducir su acción ante este juzgado de Guerra de Aragón, y expediente de testamentaría que radica en su escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en la inteligencia que pasado dicho término sin haber comparecido, se cursará el repetido expediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1854.—Hilarión Sanz Ortiz.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en la villa y corte de Madrid: hago saber á todas las Autoridades civiles y militares del reino que en dicho juzgado y escribanía del licenciado D. Manuel García Rodrigo se sigue causa criminal de oficio contra Basilio Martín, de 29 años, soltero, dorador, natural de San Juan de Sabardes, provincia de la Coruña, por robo con fractura, verificado la noche del 10 de Agosto del pasado año de 53, en cuya causa he mandado expedir el presente anuncio para que tan luego como llegue á noticia de las Autoridades antes dichas procedan á la captura y conducción á esta cárcel de villa, y por tránsitos de la Guardia civil, del precatado Basilio, caso de ser habido; y para que su persona pueda ser conocida, se insertan á continuación sus señas, efectos y alhajas en que consistió el robo, por si se hallare alguna en su poder, las cuales serán remitidas, asimismo con el reo, en los términos dichos, sirviéndose dar á este juzgado el oportuno aviso la Autoridad que logre su captura.

Señas del Basilio.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño: salió de esta corte con pasaporte para Salamanca.

Señas de los efectos y alhajas.

- Una docena de cubiertos de plata con las iniciales C. B. Otra idem de vasos de lo mismo con las mismas iniciales. Un reloj para uso de señora. Tres cadenas de oro, dos de ellas de señora. Seis sortijas de oro, dos de diamantes y las demás de labores. Un alfiler de señora, ovalado, con un perro de oro esmaltado en medio. Otro de pecho para caballero. Una caja de música. Un velo de señora. Una capa parda embozos encarnados. Dos pares de pantalones de lana. Cuatro manteles de hilo con las marcas C. B. Cuatro sábanas. Veinte y cuatro servilletas. Y veinte y ocho paquetes de panes de oro.

D. Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito dá fé.

Hago saber que en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario se ha instruido causa criminal contra José y Manuel Rodríguez de Guzman, alias Tanas, hermanos, de esta vecindad, y Domingo Eceiza y Camino, vecino de Vidania, sobre lesiones á este, al primero, á José Antonio Toledo y Vicente Uribe, la cual á su debido tiempo se consultó con S. E. la Audiencia territorial de Albacete; y habiéndose visto en la Sala segunda de la misma superioridad, en 14 de Febrero último, se publicó la sentencia correspondiente, en la que aparece fueron condenados; el primero por la lesion grave que sufrió el Domingo Eceiza en 20 meses de prision correccional, á la suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y en los gastos de curacion, indemnizacion de perjuicios ocasionados al ofendido Eceiza, graduados á razon de 6 rs. por cada uno de los 39 días que duró la lesion, entendiéndose dicha indemnizacion respecto á los 16 días primeros por mitad y mancomunadamente con su hermano Manuel; y por las lesiones leves que sufrió Vicente Uribe, en ocho días de arresto menor y ocho duros de multa; el segundo por cada uno de los dos delitos de lesiones meros graves que sufrió Domingo Eceiza y José Antonio Toledo, en tres meses de arresto mayor, con los gastos de curacion é indemnizacion de perjuicios causados á Toledo, graduados á razon de 6 rs. por cada uno de los 26 días que no pudo trabajar, y el tercero por las lesiones leves que sufrió el José Rodríguez de Guzman, en cinco días de arresto y cinco duros de multa, y además los dos primeros procesados fueron condenados en los gastos del juicio y costas por mitad, habiendo sido en la misma sentencia comprendidos en la Real gracia de indulto de 22 de Enero último, y en su consecuencia quedado relevados del cumplimiento de las penas que respectivamente les fueron impuestas de prision correccional y arresto mayor y menor que pudiera corresponderles por insolvencia para el pago de las multas impuestas, según lo prescrito en el artículo 5º del citado Real decreto de indulto.

La relacionada sentencia fué notificada en este juzgado á dichos dos primeros procesados, y no á los otros tres interesados que juegan en ella por ignorarse el paradero de los mismos; y habiendo declarado en forma legal en el expediente que se instruye para ejecutar la misma Manuel Diaz Blanco, mayor, Juan Manuel Lara, y Juan Antonio Martín de Consuegra, en 9 del corriente, sobre la carencia de bienes en que se hallan los mismos, cuya circunstancia resulta tambien del testimonio estampado por el refrendatario con vista del libro de repartimiento de contribuciones de esta villa, y dádose vista al Promotor fiscal y representante de Hacienda pública de este partido, y convenido en que se

les declare tales insolventes, se ha proveído auto en 24 del corriente, en el que se manda entre otras cosas dirigir el presente anuncio para su insercion en la Gaceta de Madrid, como lo ejecuto, por medio del cual cito; llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el de su publicacion, á los mencionados Domingo Eceiza y Camino y José Antonio Toledo, á fin de que como interesados en la percepcion de cantidades de que tienen que responder Manuel y José Rodríguez de Guzman por concepto de indemnizacion de perjuicios á los mismos, comparezcan en este juzgado en dicho periodo de tiempo por sí ó por medio de procurador para darles audiencia en el expediente que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá su curso ordinario sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daimiel á 27 de Marzo de 1854.—Mariano Torrente.—De su orden, Victoriano Moreno y Buendía.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Guillermo Galana y Azpeitia, D. Daniel Perez Petinto y Daniel Rohan para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presenten en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Rows include 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

REAL COMPAÑIA ASTURIANA.

Los Sres. accionistas de esta compañía de minas, extendida á la produccion del cinc en España, quedan convocados conforme á los estatutos, en cuya virtud ha recibido la compañía aquella extension para la junta general de la sociedad que habrá de celebrarse en el domicilio de la misma en Bruselas, calle Real, núm. 106, el lunes 8 de Mayo del corriente año, la cual junta, además del carácter de ordinaria, tendrá el de extraordinaria por haber de tratarse en ella de mudar el ar. 4.º de los estatutos, por el cual se hizo una variacion en la antigua denominacion de la compañía.—El Presidente de la sociedad, J. R. Bischoffsheim.

SOCIEDAD MINERA «DOS MUNDOS Y MEDIO.»

Se sacan á pública subasta unos 3000 quintales de mineral de las clases de recio, garbillo de primera, garbillo de segunda y gandingas ó tierras de los que esta sociedad tiene extraídos de sus minas, sitas en Sierra Almagrera, barranco Francés, y apilados en su almacén, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Junta directiva. Se dará principio á la subasta á las doce de la mañana del día 30 del corriente mes simultáneamente en esta corte calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo; en las ciudades de Cartagena y Almería, y en la villa de Cuevas, en los locales que se designen en los anuncios que en cada punto se insertarán en los periódicos oficiales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, y deseen enterarse de dicho pliego de condiciones, pueden personarse en la casa-habitacion del Secretario Don Vicente Santos Ramos, calle del Carbon, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, todos los dias de nueve á doce de la mañana, el que les manifestará un ejemplar de él.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

compañía de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 26 de Noviembre de 1831, previa consulta del Consejo Real.

Por disposicion del señor delegado del Gobierno de S. M., y de conformidad con el art. 35 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balances y cuentas de la compañía correspondientes al segundo año de su ejercicio social de 1853.

La junta general se celebrará el domingo 30 del corriente en las oficinas de la administracion, Carrera de San Gerónimo, núm. 34, á las doce del día.

Este aviso interesa solo á los señores socios que han recibido convocatorias de la Direccion general, según lo previene el art. 37 de los estatutos.

Se ha extraviado el privilegio de juro siguiente: Ciento noventa mil seiscientos setenta y un maravedís, fecha 22 de Diciembre de 1741, situado en las alcabalas, tercias y servicio ordinario de Soria en cabeza de D. Juan Palavicino Grimaldo, Conde de Feves.

La persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al Sr. D. Francisco Luis de Parrella, que vive calle de la Greda, núm. 22, cuarto segundo de la izquierda.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes:

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Valentin Angui Ayora, alias Tajo, soltero, de 26 años, natural y vecino de Millana, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por lesiones á Marcelo Monje la tarde del 23 de Marzo próximo pasado; apercibido que de no hacerlo en el expresado término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y se le harán las notificaciones en los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona.

Dado en Sacedon á 12 de Abril de 1854.—Manuel Baquero.—Por mandado de S. S., Miguel Lopez.

Fiscalía de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano Francisco Merino, posadero que ha sido en Buenaventura, partido judicial de Talavera de la Reina, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de presos de esta corte, á contar desde que este edicto se publique, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por robo en despojado en el ventorrillo de Campo Azalboro en la provincia de Segovia el 17 de Agosto del 51; y de no hacerlo se sustanciará y fallará la causa en rebeldía con arreglo á lo que sobre el particular disponen las Reales ordenanzas militares y órdenes posteriores.

Madrid 10 de Abril de 1854.—El Capitan fiscal, Antonio Jimeno.

- 1º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria. 2º Número de escuelas. 3º Edificios y enseres de las escuelas. 4º Maestros. 5º Concurrencia de alumnos á las escuelas. 6º Régimen interior de las escuelas. 7º Escuelas públicas de Madrid. 8º Comisiones de instruccion primaria. 9º Inspectores de provincia. 10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, 7ª funcion de abono.—A las ocho y media de la noche.—Hernani, opera seria en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—El caballero del milagro, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguiaz.

Nota. Se está ensayando para beneficio del primer actor y director D. Joaquin Arjona el drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, titulado La rica hembra.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El adivino, comedia nueva en dos actos.—Un abate en Triana, baile.—El amor en verso y prosa, comedia nueva, en dos actos, arreglada del frances.

A las ocho y media de la noche.—Nueva exposicion de cuadros fantásticos por L. Keller.

Primera parte.—Paso americano, bailado por las parejas españolas.—El carro del sol.—Arianna y Baco.—La fiesta de Citerca.—Batalla y victoria de las amazonas, en dos vistas, y diferente en su mayor parte del que se presentó en la primera exposicion.

Segunda parte.—La andaluza, baile español por todas las parejas.—La fuente de las flores.—La reunion de los dioses en el Olimpo.—La muerte de Sócrates, escena mímica por la familia Keller.—El arco iris.

Tercera parte.—Sinfonía.—Como V. quiera, comedia en un acto.—El sitio de Zaragoza, escena mímico-popular, composicion de Mr. Keller, exornada con todo el decorado, bailes y coros que le corresponde.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Fuego de Dios en el querer bien!!! comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida y puesta en cuatro actos por D. Manuel Breton de los Herreros.—La mosqueta, baile nuevo compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz.—Un ente singular, pieza en un acto.—Manchegas.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—El dominó azul.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—El trompeta del Archiduque, zarzuela nueva en un acto.—Baile.—El estreno de una artista.—Baile.—Aventura de un cantante, entremés lírico-dramático nuevo.